



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref.: OTORGA PLAZO DE 6 MESES PARA TRÁMITE DE JUBILACIÓN A LA AGTE MIRA SUSANA DEL VALLE SÁNCHEZ COLAZO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Ushuaia, **09 ABO. 2024**

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 104/2022 Letra: TCP-PR caratulado: “S/ PRESENTACIÓN DE LA AGENTE MIRTA SUSANA SANCHEZ COLAZO”; y,

CONSIDERANDO

Que en el contexto de las actuaciones del Visto se emitió la Resolución Plenaria N.º 128/2023, por la que se resolvió: **“ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N.º 27/2023 Letra: TCP-AL. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.- Renovar por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, el plazo de la adscripción otorgada a la agente Mirta Susana Del Valle SÁNCHEZ COLAZO por la Resolución Plenaria N.º 355/2021, cuyo vencimiento en consecuencia operará el 4 de junio de 2024, haciéndose saber que de finalizar los trámites de su jubilación antes de culminado el período de adscripción, será dada de baja. ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la agente Mirta Susana Del Valle SÁNCHEZ COLAZO, que deberá presentar entre el 1 al 5 de cada mes, las constancias que acrediten que su jubilación no fue otorgada.”**

Que a raíz de ello y como consecuencia de la documentación adunada a las actuaciones, a fs. 175/177 toma intervención la Secretaría Legal de este Organismo, donde la Dra. Beatriz Lilián BRITES emite el Informe Legal N.º 93/2024 Letra: TCP-CA en el que hace un resumen de los antecedentes y concluye de la siguiente manera:

“(…) ANTECEDENTES

Respecto de los antecedentes generales del caso, me remito a los ya relatados en el Dictamen Legal N.º 31/2022 Letra: T.C.P.-A.L. y sus similares N.º 34/2022 Letra: T.C.P.-A.L., N.º 10/2023 Letra: TCP-AL, N.º 27/2023 Letra: TCP-AL y Dictamen Legal N.º 17/2024 Letra: T.C.P.-A.L.

Luego, por Resolución Plenaria N° 89/2024 se resolvió 'ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° 17/2024 Letra: TCP-AL. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Renovar por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, el plazo de la adscripción otorgada a la agente Mirta Susana Del Valle SÁNCHEZ COLAZO por la Resolución Plenaria N° 355/2021, cuyo vencimiento en consecuencia operará el 4 de junio de 2025, haciéndose saber que de finalizar los trámites de su jubilación antes de culminado el período de adscripción, será dada de baja.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la agente Mirta Susana Del Valle SÁNCHEZ COLAZO, que deberá presentar entre el 1 al 5 de cada mes, las constancias que acrediten que su jubilación no fue otorgada'.

Posteriormente, mediante Nota Externa N° 1095/2024, Letra: TCP-AL, del 11 de junio de 2024, remitida al presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, suscripta por la Asesora Letrada de este Tribunal de Cuentas, Dra. María Belén URQUIZA, se solicitó informar el estado del trámite de Jubilación Ordinaria de la señora Mirta Susana SÁNCHEZ COLAZO, que actualmente es agente del Tribunal de Cuentas, además de requerir que acompañe la documentación que estime pertinente.

Al respecto, el Presidente de la C.P.S.P.T.F., mediante Nota 183/2024, Letra: Presidencia- C.P.S.P.T.F., del 16 de abril de 2024, solicitó una prórroga para contestar la nota anteriormente indicada, por consiguiente, se otorgó un plazo de tres (3) días a esos efectos por Nota Externa N° 1217/2024, Letra: TCP-AL.

Hasta que finalmente, el 2 de julio de 2024, por Nota N° 379/2024, suscripta por el Director General Previsional señor Fabián RECABAL, dirigida al Presidente de la C.P.S.P.T.F, se dijo '(...) se comunica que tal pretensión fue tramitada por Expte. N° 1132 Letra 'S' Año 2023, dictándose en fecha 07/03/2024, la Disposición Presidencia N° 393/2024 que vino a rechazar la pretensión



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
formulada en el marco del artículo 84° del Decreto provincial N° 1501/2023, reglamentario del artículo 84° de la Ley provincial N° 561, por ser la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) quien debe asumir el rol de Caja Otorgante de la prestación, considerando que posee ante dicha administración mayor cantidad de servicios con aportes’.

De allí, que mediante Nota Externa N° 1245/2024, Letra: TCP-AL, el 5 de julio de 2024, dirigida a la señora Mirta S. SANCHEZ COLAZO, se solicitó tenga a bien informar el estado actualizado de su trámite jubilatorio y que acompañe toda la documentación que estime pertinente.

También, la Asesora Letrada de este Tribunal de Cuentas mediante Nota Externa N° 1246/2024, Letra: TCP-AL, el 5 de julio de 2024, dirigida a la ANSES, solicitó informar si existía en ese Organismo, algún registro de inicio del trámite de Jubilación Ordinaria de la señora Mirta Susana SÁNCHEZ COLAZO, DNI N° 10.543.658.

Por ende, mediante Nota N° 10830/2024, del 10 de julio de 2024, suscripta por esta última, se dijo: ‘(...) informando que estoy realizando gestiones ante ANSeS a fin de aclarar la situación en torno a mis aportes y respecto del carácter de caja otorgante de dicho organismo, conforme a ello me dirigí al mismo fin de solicitar años de aporte a lo que se me entregó la –planilla I- y se me aconsejo sacar turno para ser atendida por la persona idónea, todo ello, a los fines de refutar lo esgrimido por la Caja de Previsión Social de la Provincia en la Disposición de Presidencia N° 393/2024.

A tales efectos solicité turno por la página web, el cual me fue otorgado para el día 16/08/2024 a las 10.30 hs.’, por lo que adjuntó constancia de turno que obra a foja 168.

Luego, como contestación de la nota dirigida a la ANSES se adjuntó una Nota suscripta por el señor Mariano DELUCCA, como Jefe de la UDAI

Ushuaia, en la que sostuvo ‘(...) que el/la señora Sánchez Colazo, Mirta Susana, CUIL 10543658 no ha iniciado a la fecha trámite jubilatorio.

Se aclara que el titular posee una solicitud de beneficio que fue desestimada por el titular, quien cumplía con requisitos de edad y servicios, según lo verificado en los registros de esta Administración Nacional’, además, se remitieron constancias de pantallas y Resolución que desestimó la solicitud del beneficio previsional, adjuntas a fojas 171/174 a las presentes actuaciones.

2) ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Por los motivos expuestos, en los apartados anteriores cabe indicar que luego del 16 de agosto de 2024, fecha del turno indicado por la señora SÁNCHEZ COLAZO, Mirta Susana (cuya constancia obra a fojas 168), correspondería solicitar la presentación de la constancia de iniciación de dicho trámite Jubilatorio ante la ANSES.

Además, de que debería continuar presentando entre el 1 al 5 de cada mes, las constancias que acrediten que su jubilación no fue otorgada, conforme lo señalado en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 128/2023.

En mérito a las consideraciones vertidas, se sugiere el seguimiento de las presentes actuaciones a cargo de la Secretaría Legal (...).’.

Que a fs. 179 obra el Informe Legal N.º 100/2024 Letra: TCP-CL por la que la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte el Informe Legal que antecede y agrega los antecedentes y el análisis y la conclusión que se transcriben a continuación:

“(...) ANTECEDENTES.

En este sentido cabe indicar que oportunamente se emitió la Resolución Plenaria N° 371/2021, por la que se intimó a todos los agentes que reunieran los requisitos para jubilarse, para que inicien los trámites tendientes a ello.

Dicha intimación se enmarcó en las potestades expresamente previstas en la Ley de Empleo Público nacional N° 22.140, artículos 22 y 23 y su Decreto reglamentario.



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Concretamente la norma en comentario dispone: ‘Art.22 El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios, cuando reúna los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 23.- El personal que fuere intimado a jubilarse y el que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro, podrá continuar en la prestación de sus servicios hasta que se le acuerde el respectivo beneficio, por un lapso no mayor de seis (6) meses, a cuyo término el agente será dado de baja’.

Dicha Resolución fue notificada a la agente SÁNCHEZ COLAZO con fecha 20 de diciembre de 2021, y posteriormente a se emitió la Resolución Plenaria N° 72/2022 por la que se le hizo saber que el plazo comenzaría a correr a partir de la notificación de ésta última, la que fue notificada el 21 de marzo de 2022.

Ante dicha intimación la agente SANCHEZ COLAZO, informó a través de la Nota N° 10311/2022 que estaba por iniciar su trámite jubilatorio ante el ANSES, pero considerando las demoras en las que suele incurrir dicho ente previsional, solicitó que se le concediera una prórroga en la adscripción con el senador Pablo BLANCO hasta el mes de diciembre de 2022 y/o hasta que se le otorgue el beneficio previsional. Dicha prórroga fue concedida por Resolución Plenaria N° 095/2022.

A partir de allí se fueron sucediendo pedidos de prórroga a los cuales se les hizo lugar.

Es así que con fecha 13 de marzo de 2023, ante un pedido de la Dirección de Administración de este Organismo, informó que la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego le había extendido un reconocimiento de servicios, el que había sido remitido a la ANSES, el cual se adjunta a dicha Nota.

Luego, el 5 de mayo de 2023, presentó su renuncia condicionada, pero hace referencia en este caso, al inicio del trámite jubilatorio ante la Caja de Previsión Social local y a un reconocimiento de servicios emitido por ANSES.

Posteriormente ingresa un nuevo pedido de renovación del senador Pablo BLANCO, es así que se le acordó la adscripción por el plazo de 365 días, hasta el 14 de junio del corriente año, indicándosele que si se le acordaba la jubilación antes, sería dada de baja. Asimismo, se le solicita que presente entre el 1 al 5 de cada mes, las constancias que acrediten que su jubilación no fue otorgada.

Posteriormente hubo un nuevo pedido del senador Pablo BLANCO, solicitando una nueva renovación de la adscripción, a partir del 14 de junio de 2024 y por el plazo de 365 días, emitiéndose en consecuencia la Resolución Plenaria N° 89/2024 por la que se renovó la mentada adscripción.

Luego de ello, la agente presenta una Nota el 16 de mayo próximo pasado, informando que, ante el rechazo de su jubilación en la Caja de Previsión local, solicitó vista se las actuaciones.

En función de ello se consulta por Nota Externa al Presidente de la Caja, y en respuesta a ello se indica por las áreas pertinentes que con fecha 3 de marzo del 2024 se le rechazó el beneficio jubilatorio, por ser la ANSES quien debe otorgar el beneficio como Caja Otorgante, dado que posee ante dicha Administración la mayor cantidad de aportes.

Asimismo, se indicó que ya fue notificada de la mentada Resolución el 8/3/2024.

Al respecto se agrega copia fiel de la Resolución 393/2024 de la Caja, de cuyos considerandos surge que la agente realizó un desistimiento expreso ante el organismo nacional. Lo cual es verificado por lo informado por la ANSES ante un requerimiento de esta área legal, informando a su vez que la agente reunía los requisitos de edad y años de servicios para jubilarse por ANSES.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

En función de los antecedentes relatados, considero que la agente no estaría acatando la intimación oportunamente cursada por este Organismo, en el sentido de que debía acogerse al beneficio jubilatorio. Ello así toda vez que, de los antecedentes acompañados, surge que la propia agente está dilatando la concesión



*“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
de su beneficio, al haber desistido del trámite ante la ANSES, cuando ésta informa que reúne los requisitos para jubilarse y la Caja de Previsión Social local informa que se le rechazó el beneficio de jubilación por no reunir los requisitos y ser la ANSES la Caja Otorgante.*

En función de lo indicado, correspondería acordar un último plazo perentorio de seis meses a la agente, para que tramite su jubilación ante la ANSES, luego de cual, podría ser dada de baja por el Plenario de Miembros, en el marco de las facultades expresamente previstas en la Ley de Empleo Público y Decreto reglamentario.

Así las cosas, correspondería hacer saber a la agente que se le otorga un último plazo perentorio de seis meses para acogerse al beneficio jubilatorio antes señalado, dado que ya cuenta con los requisitos de acceso al mismo ya que ambas Cajas se han expresado en sentido concordante, respecto que la Caja Otorgante en su caso es la ANSES.

Una vez vencido dicho plazo, el Plenario de Miembros tiene facultades para dar por culminada la relación de empleo público. (...)”

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 93/2024 Letra: TCP-CA y del Informe Legal N.º 100/2024 Letra: TCP-CL, por lo que corresponde ponerlos en conocimiento de la Sra. Mirta Susana SÁNCHEZ COLAZO, haciéndose saber que se le otorga un nuevo plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente para que tramite su jubilación ante la ANSES. Cumplido dicho plazo, se procederá a dar por culminada la relación de empleo público con este Tribunal de Cuentas; salvo, que se de por terminada la relación de empleo público antes de este plazo, por haber obtenido el beneficio jubilatorio.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 93/2024 Letra: TCP-CA. y del Informe Legal N.º 100/2024 Letra: TCP-CL.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber las conclusiones del Informe Legal N.º 93/2024 y del Informe Legal N.º 100/2024 Letra: TCP-CL a la agente Mirta Susana Del Valle SÁNCHEZ COLAZO, Legajo N.º 79, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Hacer a la agente Mirta Susana Del Valle SÁNCHEZ COLAZO, Legajo N.º 79 que se le otorga un nuevo plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente para que tramite su jubilación ante la ANSES. Cumplido dicho plazo, se procederá a dar por culminada la relación de empleo público con este Tribunal de Cuentas; salvo, que se de por terminada la relación de empleo público antes de este plazo, por haber obtenido el beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente a la C.P. Mirta Susana del Valle SÁNCHEZ COLAZO, Legajo N.º 79, y al Senador Nacional por la Provincia de Tierra del Fuego Sr. Pablo Daniel BLANCO.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a la Directora de Administración subrogante, C.P. Carolina GONZÁLEZ con remisión de las actuaciones del Visto, para seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente y lo previsto en el artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 89/2024.



"2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la Coordinadora de la Secretaría Legal y por su intermedio a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 129 /2024.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024-30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N° 93/2024

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte N° 104/2022

Letra: T.C.P. -P.R

Ushuaia, 19 de julio de 2024.

A LA COORDINADORA LEGAL

DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/
PRESENTACIÓN DE LA AGENTE MIRTA SUSANA SANCHEZ COLAZO", a fin de tomar intervención y emitir el Informe Legal pertinente.

1) ANTECEDENTES

Respecto de los antecedentes generales del caso, me remito a los ya relatados en el Dictamen Legal N° 31/2022 Letra: T.C.P.-A.L. y sus similares N° 34/2022 Letra: T.C.P.-A.L., N° 10/2023 Letra: TCP-AL, N° 27/2023 Letra: TCP-AL y Dictamen Legal N.º 17/2024 Letra: T.C.P.-A.L.

Luego, por Resolución Plenaria N° 89/2024 se resolvió "*ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° 17/2024 Letra: TCP-AL. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.*

ARTÍCULO 2º.- Renovar por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, el plazo de la adscripción otorgada a la agente Mirta Susana Del Valle SÁNCHEZ COLAZO por la Resolución Plenaria N° 355/2021, cuyo vencimiento en consecuencia operará el 4 de junio de 2025, haciéndose saber que de finalizar los trámites de su jubilación antes de culminado el período de adscripción, será dada de baja.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la agente Mirta Susana Del Valle SÁNCHEZ COLAZO, que deberá presentar entre el 1 al 5 de cada mes, las constancias que acrediten que su jubilación no fue otorgada”.

Posteriormente, mediante Nota Externa N° 1095/2024, Letra: TCP-AL, del 11 de junio de 2024, remitida al presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, suscripta por la Asesora Letrada de este Tribunal de Cuentas, Dra. María Belén URQUIZA, se solicitó informar el estado del trámite de Jubilación Ordinaria de la señora Mirta Susana SÁNCHEZ COLAZO, que actualmente es agente del Tribunal de Cuentas, además de requerir que acompañe la documentación que estime pertinente.

Al respecto, el Presidente de la C.P.S.P.T.F., mediante Nota 183/2024, Letra: Presidencia- C.P.S.P.T.F., del 16 de abril de 2024, solicitó una prórroga para contestar la nota anteriormente indicada, por consiguiente, se otorgó un plazo de tres (3) días a esos efectos por Nota Externa N° 1217/2024, Letra: TCP-AL.

Hasta que finalmente, el 2 de julio de 2024, por Nota N° 379/2024, suscripta por el Director General Previsional señor Fabián RECABAL, dirigida al Presidente de la C.P.S.P.T.F, se dijo “(...) se comunica que tal pretensión fue tramitada por Expte. N° 1132 Letra ‘S’ Año 2023, dictándose en fecha 07/03/2024, la Disposición Presidencia N° 393/2024 que vino a rechazar la pretensión



"2024-30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

formulada en el marco del artículo 84º del Decreto provincial N° 1501/2023, reglamentario del artículo 84º de la Ley provincial N° 561, por ser la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) quien debe asumir el rol de Caja Otorgante de la prestación, considerando que posee ante dicha administración mayor cantidad de servicios con aportes”.

De allí, que mediante Nota Externa N° 1245/2024, Letra: TCP-AL, el 5 de julio de 2024, dirigida a la señora Mirta S. SANCHEZ COLAZO, se solicitó tenga a bien informar el estado actualizado de su trámite jubilatorio y que acompañe toda la documentación que estime pertinente.

También, la Asesora Letrada de este Tribunal de Cuentas mediante Nota Externa N° 1246/2024, Letra: TCP-AL, el 5 de julio de 2024, dirigida a la ANSES, solicitó informar si existía en ese Organismo, algún registro de inicio del trámite de Jubilación Ordinaria de la señora Mirta Susana SÁNCHEZ COLAZO, DNI N° 10.543.658.

Por ende, mediante Nota N° 10830/2024, del 10 de julio de 2024, suscripta por esta última, se dijo: “(...) *informando que estoy realizando gestiones ante ANSeS a fin de aclarar la situación en torno a mis aportes y respecto del carácter de caja otorgante de dicho organismo, conforme a ello me dirigí al mismo fin de solicitar años de aporte a lo que se me entregó la –planilla I- y se me aconsejo sacar turno para ser atendida por la persona idónea, todo ello, a los fines de refutar lo esgrimido por la Caja de Previsión Social de la Provincia en la Disposición de Presidencia N° 393/2024.*

A tales efectos solicité turno por la página web, el cual me fue otorgado para el día 16/08/2024 a las 10.30 hs.”, por lo que adjuntó constancia de turno que obra a foja 168.

Luego, como contestación de la nota dirigida a la ANSES se adjuntó una Nota suscripta por el señor Mariano DELUCCA, como Jefe de la UDAI Ushuaia, en la que sostuvo “(...) *que el/la señora Sánchez Colazo, Mirta Susana, CUIL 10543658 no ha iniciado a la fecha trámite jubilatorio.*

Se aclara que el titular posee una solicitud de beneficio que fue desestimada por el titular, quien cumplía con requisitos de edad y servicios, según lo verificado en los registros de esta Administración Nacional”, además, se remitieron constancias de pantallas y Resolución que desestimó la solicitud del beneficio previsional, adjuntas a fojas 171/174 a las presentes actuaciones.

2) ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Por los motivos expuestos, en los apartados anteriores cabe indicar que luego del 16 de agosto de 2024, fecha del turno indicado por la señora SÁNCHEZ COLAZO, Mirta Susana (cuya constancia obra a fojas 168), correspondería solicitar la presentación de la constancia de iniciación de dicho trámite Jubilatorio ante la ANSES.

Además, de que debería continuar presentando entre el 1 al 5 de cada mes, las constancias que acrediten que su jubilación no fue otorgada, conforme lo señalado en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 128/2023.



"2024-30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

En mérito a las consideraciones vertidas, se sugiere el seguimiento de las presentes actuaciones a cargo de la Secretaría Legal y, en consecuencia, se giran para la continuidad del trámite,

Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Legal N.º 100 /2024.

Letra: T.C.P. – C.L.

Ref.: Expte. N.º 104/2022 TCP-PR

Ushuaia, 07 de agosto de 2024.

SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO.

OBJETO.

Por el presente me dirijo a usted en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: "**S/ PRESENTACIÓN DE LA AGENTE MIRTA SUSANA SÁNCHEZ COLAZO**", en el marco del cual se emitió el Informe Legal N° 93/2024 Letra: TCP-CA, cuyos términos se comparten.

Sin perjuicio de ello, corresponde efectuar una serie de aclaraciones en torno al trámite que corresponde imprimir a las presentes actuaciones, considerando el tiempo transcurrido y los vaivenes que se vislumbran en el último tiempo, en torno a la tramitación de la jubilación por parte de la agente SÁNCHEZ COLAZO.

ANTECEDENTES.

En este sentido cabe indicar que oportunamente se emitió la Resolución Plenaria N° 371/2021, por la que se intimó a todos los agentes que reunieran los requisitos para jubilarse, para que inicien los trámites tendientes a ello.

Dicha intimación se enmarcó en las potestades expresamente previstas en la Ley de Empleo Público nacional N° 22.140, artículos 22 y 23 y su Decreto reglamentario.

Concretamente la norma en comentario dispone: “Art.22 — *El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios, cuando reúna los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria.*

ARTÍCULO 23.- El personal que fuere intimado a jubilarse y el que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro, podrá continuar en la prestación de sus servicios hasta que se le acuerde el respectivo beneficio, por un lapso no mayor de seis (6) meses, a cuyo término el agente será dado de baja”.

Dicha Resolución fue notificada a la agente SÁNCHEZ COLAZO con fecha 20 de diciembre de 2021, y posteriormente a se emitió la Resolución Plenaria N° 72/2022 por la que se le hizo saber que el plazo comenzaría a correr a partir de la notificación de ésta última, la que fue notificada el 21 de marzo de 2022.

Ante dicha intimación la agente SANCHEZ COLAZO, informó a través de la Nota N° 10311/2022 que estaba por iniciar su trámite jubilatorio ante el ANSES, pero considerando las demoras en las que suele incurrir dicho ente previsional, solicitó que se le concediera una prórroga en la adscripción con el senador Pablo BLANCO hasta el mes de diciembre de 2022 y/o hasta que se le otorgue el beneficio previsional. Dicha prórroga fue concedida por Resolución Plenaria N° 095/2022.

A partir de allí se fueron sucediendo pedidos de prórroga a los cuales se les hizo lugar.



“2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Es así que con fecha 13 de marzo de 2023, ante un pedido de la Dirección de Administración de este Organismo, informó que la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego le había extendido un reconocimiento de servicios, el que había sido remitido a la ANSES, el cual se adjunta a dicha Nota.

Luego, el 5 de mayo de 2023, presentó su renuncia condicionada, pero hace referencia en este caso, al inicio del trámite jubilatorio ante la Caja de Previsión Social local y a un reconocimiento de servicios emitido por ANSES.

Posteriormente ingresa un nuevo pedido de renovación del senador Pablo BLANCO, es así que se le acordó la adscripción por el plazo de 365 días, hasta el 14 de junio del corriente año, indicándosele que si se le acordaba la jubilación antes, sería dada de baja. Asimismo, se le solicita que presente entre el 1 al 5 de cada mes, las constancias que acrediten que su jubilación no fue otorgada.

Posteriormente hubo un nuevo pedido del senador Pablo BLANCO, solicitando una nueva renovación de la adscripción, a partir del 14 de junio de 2024 y por el plazo de 365 días, emitiéndose en consecuencia la Resolución Plenaria N° 89/2024 por la que se renovó la mentada adscripción.

Luego de ello, la agente presenta una Nota el 16 de mayo próximo pasado, informando que, ante el rechazo de su jubilación en la Caja de Previsión local, solicitó vista se las actuaciones.

En función de ello se consulta por Nota Externa al Presidente de la Caja, y en respuesta a ello se indica por las áreas pertinentes que con fecha 3 de marzo del 2024 se le rechazó el beneficio jubilatorio, por ser la ANSES quien debe otorgar el beneficio como Caja Otorgante, dado que posee ante dicha Administración la mayor cantidad de aportes.

Asimismo, se indicó que ya fue notificada de la mentada Resolución el 8/3/2024.

Al respecto se agrega copia fiel de la Resolución 393/2024 de la Caja, de cuyos considerandos surge que la agente realizó un desistimiento expreso ante el organismo nacional. Lo cual es verificado por lo informado por la ANSES ante un requerimiento de esta área legal, informando a su vez que la agente reunía los requisitos de edad y años de servicios para jubilarse por ANSES.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

En función de los antecedentes relatados, considero que la agente no estaría acatando la intimación oportunamente cursada por este Organismo, en el sentido de que debía acogerse al beneficio jubilatorio. Ello así toda vez que, de los antecedentes acompañados, surge que la propia agente está dilatando la concesión de su beneficio, al haber desistido del trámite ante la ANSES, cuando ésta informa que reúne los requisitos para jubilarse y la Caja de Previsión Social local informa que se le rechazó el beneficio de jubilación por no reunir los requisitos y ser la ANSES la Caja Otorgante.

En función de lo indicado, correspondería acordar un último plazo perentorio de seis meses a la agente, para que tramite su jubilación ante la ANSES, luego de cual, podría ser dada de baja por el Plenario de Miembros, en el marco de las facultades expresamente previstas en la Ley de Empleo Público y Decreto reglamentario.

Así las cosas, correspondería hacer saber a la agente que se le otorga un último plazo perentorio de seis meses para acogerse al beneficio jubilatorio antes



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

señalado, dado que ya cuenta con los requisitos de acceso al mismo y a que ambas Cajas se han expresado en sentido concordante, respecto que la Caja Otorgante en su caso es la ANSES.

Una vez vencido dicho plazo, el Plenario de Miembros tiene facultades para dar por culminada la relación de empleo público.

Elevo el presente a su consideración.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

